

SENTENCIA N° 286/16

Expte. N° 29379/376-D-2012

En San Miguel de Tucumán, a los ...5... días del mes de Mayo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**Costilla Noemí del Valle s/ Recurso de Apelación – Expediente N° 29379/376/D/2012**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones:

¿Es ajustada a derecho la Resolución C-85/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El **Dr. José Alberto León** dijo:

I.- Que a fs. 22/23 el contribuyente Costilla Noemi del Valle, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución C 85/14 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, de fecha 12.02.2014 obrante a fs. 20. En ella se resuelve tener al sumariado por incomparecido y en consecuencia aplicar la sanción de CLAUSURA por el término de CUATRO (4) días a los establecimientos comerciales sito en Jujuy N° 3500 y Av. Colon N° 698 esquina Bolívar, ambos de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Así también aplicar la sanción pecuniaria de MULTA por un monto de \$40.000 (Pesos cuarenta mil), todo ello por encontrarse su conducta incurso en las causales del Artículo 79 del Código Tributario Provincial.

Que en cuanto a la oportunidad de presentación del Recurso de Apelación se observa que el mismo fue presentado en tiempo y forma.

Manifiesta el contribuyente que en primer lugar no se presentó a la audiencia de descargo, debido a que nunca fue notificada de la misma en su local comercial.

Por otro lado sostiene que la empleada oportunamente relevada, no es una empleada común y corriente, sino por el contrario desempeña funciones en su local comercial bajo el marco de un programa implementado por el Ministerio de

Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que fue nombrado oportunamente como "Acciones de entrenamiento para el trabajo".

Que por esta razón considera que no estaba obligada a inscribirla con las formalidades de ley y no es susceptible de la sanción aplicada.

II.- Que a fojas 70/71 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso. Manifiesta en el mismo que sin perjuicio de resultar extemporánea la presentación realizada por la contribuyente, en virtud de la verdad material de los hechos corresponde hacerle lugar al planteo realizado respecto a la Sra. Rivas, debido a que resultan cierto sus planteos.

Respecto a la Sra. Gramajo, el recurrente se adhirió al art. 11 de la Ley N° 8520 y realizó el pago respectivo, librándose así de la sanción de multa y clausura.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución C 85/14, resulta ajustada a derecho.

Que a fs. 01 obra el Acta N° 0001-00069500, por la cual funcionarios de la DGR dejan constancia del Relevamiento de personal realizado en el local comercial de la recurrente, adjuntando a fs. 3 Planilla de Relevamiento.

En tal sentido, observo que a fs. 10 obra el Acta de Comprobación, por la cual funcionarios de la Dirección General de Rentas proceden a labrar el acta conforme a las previsiones del artículo 1° de la RG (DGR) N° 119/06 y sus modificatorias, dejando constancia de lo siguiente: *"Que respecto de las siguientes personas: RIVAS GILDA JOSEFA, D.N.I. N° 24.098.803; GRAMAJO MARIA CELESTE D.N.I. N° 32.164.005, relevadas conforme F6006 N° 0001-00069500 de fecha 07/08/2012, el contribuyente antes citado no acredito que las mismas se encuentren registradas y declaradas laboralmente con las formalidades exigidas por las leyes respectivas"*.

A fs. 14/15 obra la Notificación a la Audiencia de Descargo, a la cual el contribuyente no comparece.

Que a fs. 20 obra la Resolución N° C 85/14 del Director General de Rentas, de fecha 12.02.2014 y a fs. 22/23 el contribuyente presenta Recurso de Apelación, en contra de la mencionada Resolución.

Que de un análisis detallado de autos, puede concluirse que la Resolución C-85/14 no es ajustada a derecho.

Que en primer término, el artículo 79 del Código Tributario Provincial establece que: *“Serán sancionados con una multa de pesos veinte mil (\$20.000) y clausura de dos (2) días de los establecimientos y recintos comerciales, industriales, agropecuarios y de prestaciones de servicios, abarcando también las obras, inmuebles, locales y oficinas, los empleadores y/o quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.*

*La sanción de multa y clausura dispuesta en el párrafo anterior se aplicará por cada trabajador no registrado y declarado. La clausura tendrá lugar no sólo donde se constatare al trabajador objeto del hecho u omisión, sino también los que constituyan el domicilio legal y fiscal de los infractores y el correspondiente al lugar o asiento de las obras o prestaciones de servicios contratadas”.*

En lo que respecta a la empleada relevada la Sra. Rivas Gilda Josefa, a fs. 28/62 el contribuyente presenta pruebas que acreditan que entre la recurrente, y la mencionada empleada, habían celebrado un contrato de *“Acciones de Entrenamiento para el Trabajo, Línea de Entrenamiento en el Sector Privado”* instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/10.

El mencionado acuerdo tenía una fecha de duración de 3 meses, y había empezado a regir en el mes de 01 de julio del año 2012, es decir un mes antes de realizado el relevamiento cabecera de las presentes actuaciones que fue realizado el 07 de agosto del 2012.

Que por lo anteriormente transcrito corresponde asistirle razón a la contribuyente en lo que respecta a la Sra. Rivas.

En relación a la segunda empleada relevada, la Sra. Gramajo María Celeste, se adhirió al artículo 11 de la Ley N° 8520, la que fue restablecida en su vigencia por la Ley N° 8676, y que establece que: *“En el supuesto de que los infractores no se encuadren o no optaren por lo establecido en el art. 9 de la presente ley, podrán liberarse de la sanción de multa y/o clausura establecida por el art. 79 del Código Tributario provincial, no abonada ni efectivizada, ingresando al contado por cada trabajador objeto de constatación el importe de pesos doscientos (\$ 200) hasta el número tres y de pesos setecientos (\$ 700) a partir del trabajador número cuatro, inclusive, en ambos casos, por el número de meses que no se mantuvo la relación laboral del plazo mínimo establecido por el quinto párrafo del citado artículo del Código...”.*



Que a fs. 67/69 obran pruebas del acogimiento a la mencionada ley, y del pago realizado por la contribuyente.

Por lo anteriormente considerado, la recurrente queda librada de la sanción de multa y clausura aplicada, también en lo que respecta a la Sra. Gramajo María Celeste.

Concluyo entonces que en el caso debe dictarse la siguiente resolución: HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Costilla Noemí del Valle, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución C 85/14 de fecha 12.02.2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en atención a los considerandos que anteceden.-

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

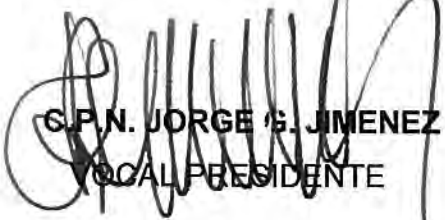
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

1.- **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente Costilla Noemí del Valle, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución C 85/14 de fecha 12.02.2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en atención a los considerandos que anteceden.-

2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

M.F.B.

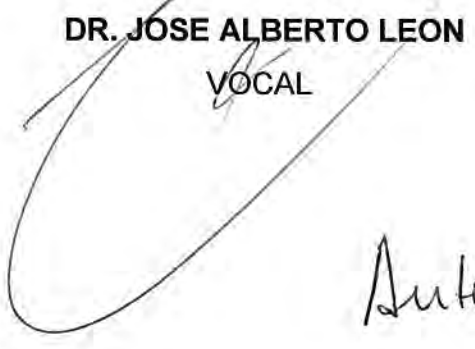
HAGASE SABER



G.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

Aute mi  
Suarez